



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

110

EXP. N.º 2447-2004-PA/TC
LA LIBERTAD
VICENTE JULIÁN ARROYO GALLOSO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de enero de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 101 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Vicente Julián Arroyo Galloso, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Empresa Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, a tenor del artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional y con legalizar la firma ante Notario Público.
2. Que, de acuerdo con los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento del apoderado judicial del Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A., quien, a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado debidamente como consta a fojas 108 y 109, no ha dado a conocer su oposición o conformidad dentro del plazo que le concede la ley; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Vicente Julián Arroyo Galloso del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra el Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

111

EXP. N.º 2447-2004-PA/TC
TRUJILLO
VICENTE JULIÁN ARROYO GALLOSO

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)